

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

^s
Y SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE PRESCRIBE EL METODO QUE SE
ha de observar en la decision de las competencias
que ocurran , no solo entre las Justicias Ordinarias
y el fuero Militar , sino entre otras qualesquiera
Jurisdicciones y Tribunales, en la confor-
midad que se expresa.



Año

de 1789.

EN MADRID:

En la Imprénta de Don Pedro Marín:
EN SAN SEBASTIAN:

En la de D. Lorenzo José Riesgo Montero , Impresór de la M. N. y M. L. Pro-
vincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de ella : de
la expresada M. N. y M. L. Ciudad : de la REAL COMPANIA
DE FILIPINAS : y de la MUY ILUSTRE CASA
de Contratacion y Consulado.

ROYAL CHURCH

MEMOIR

OF THE

REIGN OF

CHARLES

THE SECOND



DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,

REY de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra Firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milán , Conde de Abspurg , Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias , Alcaldes , y Alguaciles de mi Casa y Corte , á los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , asi de Realengo como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante ; yá sabeis : Que con motivo de los encuentros ocurridos entre las jurisdicciones ordinaria y de Guerra por el conocimiento que unas y otras querian atribuirse de varias causas , tuve á bien de resolver por Cédula expedida á consulta de mi Consejo de

B

Cas-

9
ta
de
io
ar
is
ndo
9
9
ar
9
9
9
2-
2-
9
6
9
9

Castilla en once de Julio de mil setecientos setenta y nueve , que los Comandantes de las Armas en los casos de competencias remitiesen los autos que formasen al mi Consejo de Guerra , para que confiriendose entre los Fiscales de ambos Consejos , declarasen á quien correspondia su conocimiento ; y no conformandose , me consultase cada uno de los Consejos sus respectivos fundamentos , para que Yo decidiese , ó se formase la competencia de estilo comun entre los Tribunales Superiores. Esta mi Real resolucion dexó de executarse en mucha parte con motivo de otra Cédula, que á consulta del mi Consejo de Guerra, se habia expedido en tres de Abril de mil setecientos setenta y seis sobre el modo de decidirse semejantes competencias , de que resultaron frecuentes disputas entre las dos Jurisdicciones ; todo lo qual excitó mi Real ánimo á disponer , como dispuse , entre otras cosas por otra mi Cédula de primero de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro , que los Jueces Ordinarios y Militares en los casos de reclamar algunos reos , por pretender que les correspondia el conocimiento de sus causas , lo hiciesen con los fundamentos que tuviesen para ello, tratando el asunto por papeles confidenciales, ó personales conferencias ; y que si en su vista no se conformasen en la entrega del reo , ó su consignacion libre al que lo arrestó , diesen cuenta á sus respectivos superiores , y éstos á mi Real Persona , ó á mis Consejos de Castilla y Guerra, para que poniendose de acuerdo entre sí , ó representando y tratando las dos vias de
Jus.

Justicia y Guerra lo conveniente, tomase Yo, bien informado, la resolucion que correspondiese. No obstante lo dispuesto en las citadas mis resoluciones, con que quedó establecida la conveniente harmonia entre los Tribunales, así subalternos, como superiores, ordinarios y de Guerra, segun conviene al buen orden politico, han continuado las competencias, porque sobre la facilidad de formarse estas sin bastante fundamento por los interesados en la impugnidad, ó en la dilacion de los negocios, no han tenido la pronta determinacion que piden con grave perjuicio de mis vasallos, tanto en las causas civiles, quanto en las criminales; con cuyo motivo habiendome representado lo que tuvieron por conveniente, así el Consejo de Castilla, como el de Guerra en varias consultas, y oído á los Ministros de la suprema Junta de Estado, enterado de todo, y deseando se guarde la buena y debida harmonia entre mis Tribunales, y que se eviten dilaciones y perjuicios en todo genero de causas, he resuelto: Que en las competencias que ocurrieren, no solo entre las Justicias Ordinarias y el fuero Militar, sino entre otras qualesquiera Jurisdicciones, se observen las conferencias, officios y remision de autos en sus respectivos casos á mis Consejos de Castilla y Guerra, y á los de Indias, Inquisicion, Ordenes y Hacienda por los Tribunales subalternos y dependientes de ellos, para que se terminen por conferencia de sus Fiscales; y que en el caso de discordar éstos, avisen los Consejos contendientes á sus respectivas Secretarías de Estado y del

9
ta
o de
io
ar
w
ndo
29
9
29
ar
9
9
9
2-
2-
9
6
9
9

del Despacho , para que poniendose de acuerdo en la Junta Suprema de Estado , ó bien se decidan y propongan por ella los medios de cortar y resolver desde luego la competencia , segun la gravedad , urgencia , ó levedad de la causa , y sus mayores ó menores dudas , ó bien se remitan en la forma ordinaria á Junta de competencias , nombrandose quinto Ministro , segun estilo y disposicion de las Leyes , guardandose en todo esto exâctamente lo dispuesto en el Real Decreto de ereccion de la misma Junta de Estado , expedido por el Rey , mi augusto Padre , que està en Gloria , à ocho de Julio de mil setecientos ochenta y siete ; recogiendo y quedando sin efecto la Cédula expedida en tres de Junio de mil setecientos ochenta y siete por el Consejo de Castilla , y reduciendose todas las demàs Cédulas , Decretos , órdenes y resoluciones publicadas en la materia à lo contenido en ésta , que quiero se observe con derogacion de las anteriores. De esta mi Real deliberacion se ha enterado à todas las vias de Estado , Gracia y Justicia , Guerra , Indias , y Hacienda para su observancia ; y publicada en el mi Consejo en veinte y quatro de este mes ; acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Real Cédula : Por la qual os mando à todos y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veais la citada mi resolucion , y la guardeis , cumplais y executeis ; hagais guardar , cumplir y executar sin contravenirla , ni permitir su contravencion en manera alguna ; antes bien siendo necesario dareis para su exâcta observancia las órdenes y
pro-

